



PROYECTO MODELO

RESOLUCION N° **

**DEL DIRECTORIO DE LA CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES DE LA
PROVINCIA DEL NEUQUEN, con fecha *****

VISTO:

La importancia de mantener equilibrado el sistema financiero actuarial de la Caja, incrementando los aportes mínimos mensuales, y elevando en consecuencia el nivel de beneficio previsional que se otorga, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 2.223 regula en el art. 37 inc. g) la metodología para adecuar la tabla de aportes del art. 40 inc. d) de la citada norma legal, estableciendo que la Asamblea Anual Ordinaria de Afiliados produzca su modificación a propuesta de la Asamblea de Delegados con el correspondiente Estudio Actuarial;

Que la Asamblea de Delegados, previo análisis del informe actuarial y en cumplimiento de lo establecido en la ley 2223, aprobó la propuesta de incremento de los aportes, tal como surge del Acta N° *** de fecha ***.

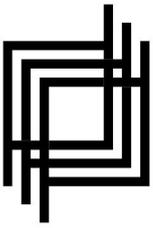
Que dichas propuestas de adecuación fueron sometidas a la Asamblea Ordinaria de Afiliados celebrada el día ***, que -luego de dar tratamiento a la misma- finalmente dispuso un aumento que lleva el aporte de la categoría máxima a la suma de \$ 172.967;

Que por lo expuesto y en uso de las facultades propias;

EL DIRECTORIO DE LA CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN

RESUELVE:

Artículo 1°: INCREMENTAR los aportes obligatorios mínimos mensuales establecidos en el art. 52 de la Ley 2.223 que deberá efectuar el afiliado en conformidad a los valores y a partir de



la fecha determinada en la tabla que se transcribe en el artículo 2° de la presente.

Artículo 2°: Fijar, en consecuencia, la siguiente tabla de aportes:

(iría la tabla que proponga la Asamblea)

Edad	Importe
Hasta 32 años	\$ 86.484
33 a 34	\$ 103.780
35 a 36	\$ 121.077
37 a 38	\$ 138.374
39 a 40	\$ 155.670
Más de 40 años	\$ 172.967

Artículo 3°: Establecer que los importes establecidos en la tabla de aportes fijada en el artículo 2° serán actualizados en forma bimestral, aplicando a tal fin el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

(artículo que quedaría solo si es aprobado por la Asamblea)

Artículo 4°: Publíquese en el Boletín Oficial de la provincia de Neuquén, regístrese, notifíquese y cumplido archívese.